

<b>Sesión:</b>	CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	8 DE DICIEMBRE DE 2015
<b>Hora:</b>	18:00 horas.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Reforma 211-213, Sala A.

## **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

- 1. Lic. Dante Preisser Rentería.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- 2. Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.** En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.





**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la información.**
    - A.1. Folio 0001700366915**
  - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - B. 1. Folio 0001700353515**
    - B. 2. Folio 0001700354515**
    - B. 3. Folio 0001700355015**
    - B. 4. Folio 0001700355115**
    - B. 5. Folio 0001700359315**
    - B. 6. Folio 0001700359515**
    - B. 7. Folio 0001700372915**
    - B. 8. Folio 0001700374015**
    - B. 9. Folio 0001700384115**
    - B. 10. Folio 0001700385215**
  - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega del Criterio de este órgano colegiado.**
    - C.1. Folio 0001700386615**
    - C.2. Folio 0001700387915**
  - D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de Versión Pública.**
    - D.1. Folio 0001700390015**
    - D.2. Folio 0001700390815**
    - D.3. Folio 0001700390915**
  - E. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término:**
    - E.1. Folio 0001700362115**
    - E.2. Folio 0001700365315**
    - E.3. Folio 0001700382715**
    - E.4. Folio 0001700383015**
    - E.5. Folio 0001700383715**
    - E.6. Folio 0001700384115**
    - E.7. Folio 0001700385415**
    - E.8. Folio 0001700386715**





- E.9. Folio 0001700387215
- E.10. Folio 0001700387515
- E.11. Folio 0001700387715
- E.12. Folio 0001700388015
- E.13. Folio 0001700388715
- E.14. Folio 0001700388815
- E.15. Folio 0001700389015
- E.16. Folio 0001700389415
- E.17. Folio 0001700389515
- E.18. Folio 0001700389615
- E.19. Folio 0001700390415
- E.20. Folio 0001700392115

**IV. Asuntos Generales.**

Sin  
texto





## ABREVIATURAS

**PGR** – Procuraduría General de la República.

**SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

**SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

**SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

**AIC** – Agencia de Investigación Criminal.

**OM** – Oficialía Mayor.

**CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

**CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.

**COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

**PFM** – Policía Federal Ministerial.

**FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

**FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

**FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

**DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.

**DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

**UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

**VG** – Visitaduría General.

**INAI** – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

**LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las demás contempladas en otras normativas aplicables.



## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

**A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la información.**

**A.1. FOLIO 0001700366915**

**Contenido de la solicitud:** "DOCUMENTOS Y PRESENTACIONES QUE HAYAN SERVIDO DE SOPORTE PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA A LA FIRMA DEL CONVENIO QUE SE SIGNO EN EL SENADO Y QUE SE REPORTA EN REFORMA 23 DE OCTUBRE DE 2015. TODOS LOS DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE PGR ESTUDIOS, FICHAS TECNICAS CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE REFIERA A LO DISCUTIDO EN TORNO A LOS CIBERDELITOS."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** Oficina de la C. Procuradora, DGALEYN, COPLADII, SDHPDSC, FEVIMTRA y CAIA.

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, revocó el pronunciamiento de inexistencia emitido por la SDHPDSC, a efecto de instruirle que realice una nueva búsqueda de la información solicitada.

**B. Solicitudes de acceso a la información Reservadas y/o Confidenciales.**

**B.1. FOLIO 0001700353515**

**Contenido de la solicitud:** "BUEN DÍA, POR ESTE MEDIO SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL CASO AYOTZINAPA. QUE INCLUYA POR FAVOR, TODAS LAS DILIGENCIAS QUE ORDENÓ EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA QUE REvisa EL CASO AYOTZINAPA, QUE TODA ESTA INFORMACIÓN ESTÉ ACTUALIZADA HASTA EL DÍA DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2015."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SEIDO y SDHPDSC.

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información contenida en la averiguación previa con fundamento en la fracción IV del artículo



13 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforman los tomos subsecuentes a los ya publicados, a efecto de ponerlas a disposición en versión pública.

**B.2. FOLIO 0001700354515**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES Y AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO, ALIAS EL GIL O EL CABO GIL, QUE OBRAN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE INTEGRÓ LA PGR TRAS LOS HECHOS OCURRIDOS EN IGUALA EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014." (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC y SEIDO.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información requerida con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa que señale el número de fojas que conforman la información a efecto de ponerlas a disposición en versión pública.

**B.3. FOLIO 0001700355015**

**Contenido de la Solicitud:** "EN SU COMPARECENCIA EN EL SENADO EL PASADO 8 DE OCTUBRE, LA PROCURADORA ARELY GOMEZ DIJO QUE A LA AVERIGUACION PREVIA SE INCLUYERON LAS DECLARACIONES DE OTROS OCHO MILITARES, ASI COMO LA AMPLIACION DE LOS QUE YA HABIAN DECLARADO. SOBRE LO DICHO POR LA PROCURADORA, SOLICITO EN VERSION PUBLICA LO SIGUIENTE: 1.-LAS DECLARACIONES DE LOS OCHO MILITARES A LOS QUE HIZO REFERENCIA (EN VERSION PUBLICA). 2.-LA AMPLIACION DE LAS DECLARACIONES DE LOS MILITARES QUE YA HABIAN DECLARADO (EN VERSION PUBLICA)."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC y SEIDO.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información requerida, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforman la información, a efecto de ponerlas a disposición en versión pública.

**B.4. FOLIO 0001700355115**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EN VERSION PUBLICA LAS DECLARACIONES (Y SUS RESPECTIVAS AMPLIACIONES) DE LOS MILITARES ADSCRITOS AL 27 BATALLON DE INFANTERIA, CON SEDE EN IGUALA Y QUE LOS DIAS DEL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ESTUVIERON ADSCRITOS, COMISIONADOS, ASIGNADOS Y/O PRESENTES EN EL C-4 DE IGUALA. SUS TESTIMONIOS FORMAN PARTE DE LA AVERIGUACION PREVIA DE LA PGR SOBRE LA DESAPARICION DE LOS 43 NORMALISTAS DE



AYOTZINAPA. DE ACUERDO A UNA DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO EXPEDIENTE, UN MANDO MILITAR DECLARO QUE EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, CUATRO MILITARES TUVIERON PRESENCIA EN EL C-4. POR ELLO SOLICITO LAS DECLARACIONES Y AMPLIACIONES DE DECLARACIONES HECHAS POR DICHOS MILITARES.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC y SEIDO.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información contenida en la averiguación previa con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforman la información, a efecto de ponerlas a disposición en versión pública.

#### **B.5. FOLIO 0001700359315**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE SE OBSERVEN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO BAJO EL CONTROL, SUPERVISIÓN Y/O TUTELA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN EXACTA DE CADA UNA DE ELLAS, LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CONTACTO Y/O ENLACE Y EN SU CASO LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO Y/O ENLACE. ASÍ COMO SOLICITO ME INFORMEN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE CADA UNA DE ESTAS AGENCIAS EN EL QUE SE OBSERVE EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE ELLAS "(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y OM.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de la información invocada por las Unidades Administrativas, respecto de los datos del personal sustantivo que labora en todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG.

#### **B.6. FOLIO 0001700359515**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ORGANIGRAMA Y/O ESTRUCTURA ORGÁNICA (INCLUYENDO LOS SIGUIENTES DATOS; CARGO; DIRECCIÓN; TELÉFONO; EXTENSIÓN; CORREO ELECTRÓNICO DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN TODAS Y CADA UNA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPERVISADAS, COORDINADAS O BAJO SU TUTELA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." (SIC)



**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y OM.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de la información invocada por las Unidades Administrativas, respecto de los datos del personal sustantivo que labora en todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG.

**B.7. FOLIO 0001700372915**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITUD DE OFICIO: STCP/OAI/7162/11; DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011; ELABORADO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SOLICITUD DE OFICIO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DE LA P.G.R. Y RESOLUCION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2011; ASI COMO OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DICIPLINARIO DEL C. HECTOR, CON NUMERO CP/CEP7180/10."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: VG y COPLADII.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la COPLADII, a efecto de clasificar los nombres del personal sustantivo que aparecen en el documento solicitado, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG.



**B.8. FOLIO 0001700374015**

**Contenido de la Solicitud:** "SE SOLICITA CONOCER SI LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL (...) CUENTA CON ARMAMENTO ASIGNADO SI/NO Y QUE TIPO ARMA CORTA O LARGA CHALECOS Y OTROS DE OPERATIVIDAD QUE PUDIERA TENER A SU RESGUARDO.

LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL (...) ESTA ADSCRITA A LA DIVISION DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES". (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y AIC.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información, confirmó la clasificación de la información invocada por la AIC, a efecto de reservar la información relativa al armamento asignado, tipo de arma corta o larga, chaleco y otros equipos al resguardo del elemento de la Policía Federal Ministerial que cita, así como su adscripción, únicamente con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 13 de la LFTAIPG.





**B.9. FOLIO 0001700384115**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EN VERSION PUBLICA, LA DECLARACION MINISTERIAL RENDIDA POR JOSE LUIS HERNANDEZ, DIRECTOR DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA. SEGUN INFORMARON VARIOS MEDIOS, EL 4 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, EL DIRECTOR RINDIO SU DECLARACION MINISTERIAL EN LA SEIDO. [HTTP://WWW.ELFINANCIERO.COM.MX/NACIONAL/DIRECTOR-DE-NORMAL-DE-AYOTZINAPA-DECLARA-ANTE-LA-SEIDO.HTML](http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/director-de-normal-de-ayotzinapa-declara-ante-la-seido.html)"(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y SDHPDSC**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información requerida con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforman la información, a efecto de ponerlas a disposición en versión pública.

**B.10. FOLIO 0001700385215**

**Contenido de la Solicitud:** "QUIENES Y CUANTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS FEDERALES HAN SIDO PROCESADOS POR ALGÚN DELITO EN EL PRESENTE AÑO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2015 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2015."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, VG, DGCS y COPLADII.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información, modificó la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, a efecto de reservar los nombres de los funcionarios públicos, con fundamento en la fracción III del artículo 14 así como la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG y en relación con el artículo 16 del CFPP, toda vez, que es información contenida en averiguaciones previas.

**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega del Criterio del Comité de Información:**

**C.1. FOLIO 0001700386615**

**Contenido de la Solicitud:** "EN CUANTAS AVERIGUACIONES PREVIAS, PROCESOS PENALES, ANTECEDENTES PENALES, O SI EN SUS ARCHIVOS EXISTEN ANTECEDENTES O DATO ALGUNO, O SI FORMAN PARTE DE ALGUNA ORGANIZACIÓN DE TIPO CRIMINAL, O CUENTAN CON ANTECEDENTES PENALES. DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS Y EX-SERVIDORES PUBLICOS(...). CHECAR EN EL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL, (SUIC), SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, (SNISP), AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA





DELINCUENCIA, ADSCRITA A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Ó PLATAFORMA MÉXICO.”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, SEIDF, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido



negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700386615, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa (diversa a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"

**XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"





De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

## **C.2. FOLIO 0001700387915**

**Contenido de la Solicitud:** “A QUE AVERIGUACIONES PREVIAS SE REFIERE ALFREDO CASTILLO, TITULAR DE LA CONADE, EN EL DISCURSO QUE DIO EL 04 DE NOVIEMBRE DURANTE LA REUNION DE TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES DE DEPORTE DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA CUAL SUBRAYA QUE DIO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA INFORMACION SOBRE EMPRESAS FANTASMAS, FACTURAS FALSAS ETC.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** COPLADII, SCRPPA, OM, DGCS, SEIDF, SDHPDSC y SEIDO.

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los documentos requeridos en la presente solicitud se considera clasificado, con fundamento en el artículo 13, fracción V y 18 fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

A mayor robustecimiento, el artículo 13, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, dispone que como información reservada



podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda **“causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia”**, entre otros.

Asimismo, el Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales), señala que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley en mención, cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención),  
o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y/o ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo como afirmativo de la información solicitada, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** En razón de que se revelaría información con base en la cual el Ministerio Público haya ejercido o pudiera ejercer acción penal, acreditando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que son la base para ejercerla, de conformidad con los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- **Probable:** En virtud de que la información que forma parte de una averiguación previa es el resultado de una actividad desarrollada durante una etapa en la cual el Ministerio Público Realiza las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva.
- **Específico:** En cuanto a la responsabilidad que pudiera acarrearle a los servidores públicos por quebrantar la obligación de guardar la reserva de la información; ya que el artículo 225, fracción XXVII, del Código Penal Federal, establece la prohibición para proporcionar cualquier dato de las averiguaciones previas a las que tengan acceso.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso a los involucrados, los cuales estarían en posibilidad de realizar acciones tendientes a evadirse o sustraerse de la justicia y/o en su caso alterar o destruir medios de prueba, lo cual podría afectar el curso de la investigación y/o proceso, que en su caso, se estuviere efectuando.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**\*Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.





[...]"

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 16 del *Código Federal de Procedimientos Penales* establece que la **averiguación previa así como todos los documentos**, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados** y que los únicos que podrán tener acceso a los mismos son: el inculpado, víctima u ofendido, testigos el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

De igual manera, el citado artículo 16 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, dispone que **no deberá darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.**

Derivado de lo anterior, se le informa que nos encontramos ante **una imposibilidad jurídica para pronunciarnos en sentido afirmativo o negativo respecto la existencia de documentos asociados a investigaciones o averiguaciones previas relacionadas con el tema de su interés**, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18 fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido, con fundamento en los artículos 13, fracción V de la LFTAIPG.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de Versión Pública.**

**D.1. 0001700390015**

**Contenido de la Solicitud:** "COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. VICTORICO PEREYRA TRINIDAD, COMO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial**



**de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de confidencialidad de la información invocada por la OM, a efecto de clasificar los datos personales del servidor público, con fundamento en la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG.

Lo anterior, a efecto de que la unidad administrativa ponga a disposición del particular, versión pública del Formato Único de Personal, testando los datos personales del servidor público.

**D.2. 0001700390815**

**Contenido de la Solicitud:** "FECHA DE DESIGNACIÓN DEL LIC. VICTORIA PEREYRA TRINIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUB-PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES Y COPIA DE SU NOMBRAMIENTO."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SEIDF.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de confidencialidad de la información invocada por la OM, a efecto de clasificar los datos personales del servidor público, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Lo anterior, a efecto de que la unidad administrativa ponga a disposición del particular, versión pública tanto del Formato Único de Personal, como del oficio de designación, testando los datos personales del servidor público.

**D.3. 0001700390915**

**Contenido de la Solicitud:** "FECHA DE DESIGNACIÓN DEL LIC. VICTORICO PEREYRA TRINIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUB-PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES Y COPIA DE SU NOMBRAMIENTO."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SEIDF.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de confidencialidad de la información invocada por la OM, a efecto de clasificar los datos personales del servidor público, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.





Lo anterior, a efecto de que la unidad administrativa ponga a disposición del particular, versión pública tanto del Formato Único de Personal, como del oficio de designación, testando los datos personales del servidor público.

**E. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- E.1. Folio 0001700362115**
- E.2. Folio 0001700365315**
- E.3. Folio 0001700382715**
- E.4. Folio 0001700383015**
- E.5. Folio 0001700383715**
- E.6. Folio 0001700384115**
- E.7. Folio 0001700385415**
- E.8. Folio 0001700386715**
- E.9. Folio 0001700387215**
- E.10. Folio 0001700387515**
- E.11. Folio 0001700387715**
- E.12. Folio 0001700388015**
- E.13. Folio 0001700388715**
- E.14. Folio 0001700388815**
- E.15. Folio 0001700389015**
- E.16. Folio 0001700389415**
- E.17. Folio 0001700389515**
- E.18. Folio 0001700389615**
- E.19. Folio 0001700390415**
- E.20. Folio 0001700392115**

**IV. Asuntos Generales**

El Presidente del Comité de Información hizo referencia al cumplimiento de las metas en materia de capacitación a efecto de ser reconocida como Institución cien por ciento capacitada por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

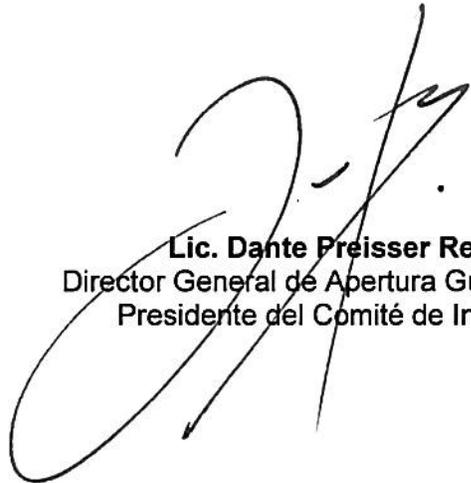
*Sin texto*



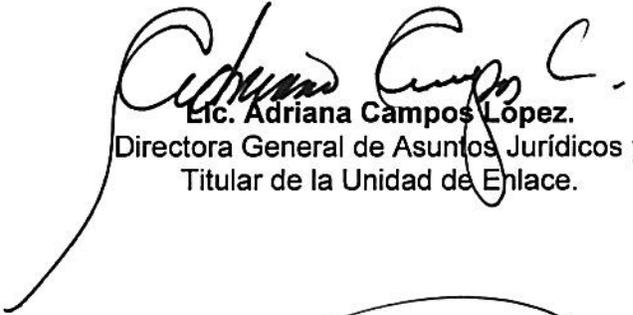


En uso de la palabra el Presidente de este Comité de Información, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 19:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de año 2015 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.

TO TEXT SIMS